



CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS CON FINES COMERCIALES No. 139 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT

El presente contrato de acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados se suscribe, de una parte por **CESAR AUGUSTO REY ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.188.407, quien actúa en su condición de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 LNR, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y acta de posesión del 01 de febrero de 2017, debidamente facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011; y por otra parte, la **ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA** identificada con NIT. No. 890.900.746-7 en asocio con la **UNIVERSIDAD EAFIT** identificada con NIT No. 890.901.389-5, representadas legalmente por **JUAN LUIS MEJÍA ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.351.889 según lo establecido en la cláusula cuarta del convenio de asociación suscrito entre la Asociación de Bananeros, quienes para los efectos del presente contrato se denominarán **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** y **CONSIDERANDO** Que: **1)** El artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o la salida de los recursos genéticos del país; por lo tanto, aspectos tales como la autorización de acceso a los recursos genéticos y el contrato mismo, no podrán ser transados por particulares. **2)** Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 – Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992. **3)** Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional y fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros. **4)** Que de conformidad con el artículo 5º numeral 20 de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS CON
FINES COMERCIALES No. 139 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT**

recursos genéticos nacionales. **5)** Que el artículo 5º numeral 21 de la norma citada en la consideración anterior, establece que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible regular conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre. **6)** Que a su vez, el artículo 5º numeral 38 ibídem señala que es responsabilidad de este **MINISTERIO**, vigilar que el estudio, exploración e investigación de nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación Colombiana sobre sus recursos genéticos. **7)** Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996. **8)** Que mediante Resolución 620 del 7 de julio de 1997, **EL MINISTERIO**, estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados. **9)** Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, señaló que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación y forman parte de los recursos o riquezas naturales de la misma. **10)** Que en consecuencia, *"El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia"*. **11)** Que la Decisión Andina 486 del año 2000, establece que los Países Miembros deberán asegurar que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales. En tal virtud, la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido de dicho patrimonio o dichos conocimientos estará supeditada a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional y dichas disposiciones se aplicarán e interpretarán de manera que no contravengan a las establecidas por la Decisión Andina 391 de 1996. **12)** Que la Comisión del Acuerdo de Cartagena, mediante la Decisión 351 de 1993 aprobó el Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, la cual tiene por finalidad reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos conexos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino. **13)** Que mediante la Ley 23 de 1982,

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS CON
FINES COMERCIALES No. 139 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT**

aclarada y modificada por la Ley 44 de 1993, se reglamentó lo relativo a los derechos de autor, señalando que estos recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas, las cuales comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación. **14)** Que mediante el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se modificaron los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **15)** Que el numeral 14 de artículo 16 del citado Decreto Ley asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes. **16)** Que corresponde al **MINISTERIO**, en nombre de la Nación, otorgar el acceso a los recursos genéticos y productos derivados, de acuerdo con la legislación nacional vigente y al presente contrato de acceso a recurso genético y productos derivados con fines comerciales. **17)** Que en tal sentido mediante Auto No. 81 del 17 de marzo de 2015, se admitió la solicitud de acceso a recursos genéticos y productos derivados para el proyecto "Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp ", y se dio inicio al trámite administrativo previsto en la Decisión Andina 391 de 1996. **18)** Que **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** aportó comunicación de la Universidad CES, a través de la cual se identifica esta como la Institución Nacional de Apoyo. **19)** Que mediante Resolución No. 1868 del 18 de agosto de 2015, se aceptó la solicitud de acceso a recurso genético y productos derivados, presentada por **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT**, y se recomendó el paso a la etapa de negociación y a la eventual firma del contrato de acceso a recurso genético y productos derivados con fines comerciales. **20)** Que en aplicación de lo establecido en el numeral 13, artículo 9 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Oficina de Negocios Verdes es la encargada de proponer por parte del Ministerio los mecanismos de distribución justa y equitativa de beneficios derivados del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, quien emitió memorando en virtud de lo cual se requirió mediante comunicación radicado 8210-2-39725 del 27 de noviembre de 2015 a **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** la presentación del plan de negocios, estudio de mercado o un informe similar, que permita identificar las proyecciones de ventas y costos de producción, la propuesta al Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible de distribución de beneficios por parte del solicitante y la información adicional que considere pertinente a ser tenida en cuenta en la negociación. **21)** Que con base en la información reportada por el solicitante mediante radicado 4120-E1-42650 del 18 de diciembre de 2015 y 4120-E1-43052 del 22 de diciembre de 2015, la Oficina de Negocios Verdes mediante memorando solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requerir a **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** mediante radicado 8210-2-8238 del 14 de marzo de



**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS CON
FINES COMERCIALES No. 139 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT**

2016 para que ampliaran la información remitida sobre la distribución de beneficios monetarios y no monetarios propuestos para con base en ello, establecer los lineamientos de negociación de la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para el presente expediente. **22)** Que con base en la información remitida por la **ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** sobre la propuesta de distribución de beneficios, la Oficina de Negocios Verdes emitió concepto para la negociación de la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para el presente proceso de contratación. **23)** Que **EL MINISTERIO** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, adelanto el proceso de negociación de los beneficios monetarios y no monetarios lo cual está consignado en Acta del día 23 de mayo de 2016. **24)** Que el **MINISTERIO** y **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** acordaron suspender la reunión de negociación de los beneficios monetarios, lo cual está consignado en Acta del día 23 de mayo de 2016. **25)** Que de la misma manera, mediante acta del día 23 de mayo de 2016 las partes adquirieron compromisos para la negociación de los beneficios monetarios. **26)** La Oficina de Negocios Verdes mediante memorando ONV 8120-31-000339 del 8 de junio de 2016, solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requerir a **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** ampliación de la información para la negociación de los beneficios monetarios. **27)** La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2016-014942 del 27 de junio de 2016, solicito a **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT**, dar respuesta a lo requerido por la Oficina de Negocios Verdes mediante memorando ONV 8120-31-000339 del 8 de junio de 2016. **28)** **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** mediante radicado E1-2016-020138 del 29 de julio de 2016, dio respuesta a los requerimientos de la Oficina de Negocios Verdes. **29)** Que con base en la información remitida por **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT**, la Oficina de Negocios Verdes emitió concepto sobre la distribución beneficios monetarios, mediante memorando ONV-8120-32-001990. **30)** La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2016-021680 del 31 de agosto de 2016, solicito a **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** con base en la información contenida en el memorando ONV-8120-32-001990, aclarara la propuesta de beneficios monetarios. **31)** **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** mediante radicado E1-2016-024614 de 16 de septiembre de 2016, manifestó su voluntad de continuar con la negociación para la distribución de beneficios monetarios, sin embargo, no aclaro la solicitud efectuada mediante radicado DBD-8201-E2-2016-021680 del 31 de agosto de 2016. **32)** La Oficina de Negocios Verdes mediante memorando ONV-8120-31-000932 del 30 de septiembre de 2016, señalo que no era clara la posición **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT**, respecto del porcentaje que proponía para continuar la negociación de

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS CON
FINES COMERCIALES No. 139 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT**

distribución de beneficios monetarios. **33)** La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2016-026723 del 13 de octubre de 2016, solicitó a **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT**, aclarar la posición respecto del porcentaje que propone para continuar la negociación de distribución de beneficios monetarios. **34)** **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** mediante radicado E1-2016-029798 del 15 de noviembre de 2016, manifestó su intención de continuar con la negociación con base en lo discutido en la reunión del 23 de mayo de 2016. **35)** La Oficina de Negocios Verdes mediante memorandos ONV-8120-32-004210 del 12 de diciembre de 2016 y ONV-8120-31-001931 del 7 de febrero de 2017, considero posible reanudar la negociación de distribución de beneficios monetarios. **36)** La Oficina de Negocios Verdes emitió concepto para la negociación de la distribución de beneficios monetarios. **37)** Que **EL MINISTERIO** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, adelanto el proceso de negociación de los beneficios monetarios el cual está consignado en Acta del día 29 de marzo de 2017. Con fundamento en las anteriores consideraciones y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, se acuerda suscribir el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, **EL MINISTERIO** otorga a **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales, conforme se identifica en las condiciones que se establecen: **1). Nombre del Proyecto de comercialización:** "Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp", **2.) Objeto del Proyecto de Comercialización.** Comercializar biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** **1).** Desarrollar nuevas tecnologías para la producción de biopesticidas y biofertilizantes a partir de las bacterias aisladas de Musa sp; **2).** Proteger las tecnologías desarrolladas a partir de las bacterias aisladas de Musa sp. mediante procesos de patentamiento, secreto industrial u otro mecanismo; **3).** Licenciar las tecnologías desarrolladas a partir de las bacterias aisladas de Musa sp. a terceros que tengan la capacidad para producir y comercializar biopesticidas y biofertilizantes; **4).** Fortalecer la Spin-Off universitaria relacionada con la producción de Bioinsumos mediante los procesos de licenciamiento de tecnologías desarrolladas a partir de las bacterias aisladas de Musa sp. **PARÁGRAFO:** **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** podrá realizar el depósito de las cepas de los microorganismos objeto del presente proyecto en una casa internacional de depósito avalada por el tratado de Budapest con fines de protección, conservación e investigación, para lo cual se remitirá a este **MINISTERIO** copia de los respectivos certificados de depósito. **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** como depositante podrá autorizar que se proporcionen muestras a las oficinas oficiales de propiedad industrial de acuerdo a la Regla 11 del Reglamento del Tratado de

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS CON
FINES COMERCIALES No. 139 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT**

Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes, caso en el cual deberá informar de dicha autorización al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT.-** Con el proyecto, **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** se compromete a: **a)** Circunscribir el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, a los usos establecidos conforme con lo autorizado en este contrato, los permisos y el proyecto presentado al **MINISTERIO** con la solicitud de acceso, los cuales forman parte integral de los documentos del presente contrato y obran en el expediente **RGE0153**; **b)** Informar al **MINISTERIO**, inmediatamente se identifiquen riesgos o amenazas, asociados a la salud humana, las poblaciones de animales y vegetales, los ecosistemas o el medio ambiente en general, en desarrollo del presente proyecto; **c)** Incluir en las publicaciones y presentaciones públicas relacionadas con el proyecto, las actividades o los resultados que se obtengan con base en los recursos genéticos y productos derivados cuyo acceso se otorga por medio del presente contrato: **1)** El presente contrato suscrito con **EL MINISTERIO**, indicando su categoría de “Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados con fines comerciales”; **2)** El recurso sobre el cual se investiga y **3)** El origen colombiano de los recursos genéticos y sus productos derivados; **d)** Garantizar que el recurso biológico que contiene el recurso al cual accede, será utilizado única y exclusivamente para la comercialización en los términos del proyecto contenido en el presente contrato; **e)** Entregar al **MINISTERIO** una (1) copia en medio impreso y/o electrónico de los informes de la ejecución y entregar al **MINISTERIO**, copia impresa de las publicaciones generadas en desarrollo de las actividades del proyecto autorizadas por el presente contrato; **f)** Obtener ante **EL MINISTERIO** o la autoridad competente, en caso de que lo requiera, los respectivos permisos para la exportación e importación del material biológico, genético o de los productos derivados y en general los necesarios para el cumplimiento de las actividades previstas en este proyecto; **g)** Permitir al **MINISTERIO** el uso de la información sobre datos genéticos identificados y origen probable de las muestras, para el cumplimiento de las funciones propias del Ministerio, que se adelante en el territorio nacional o en otros países y que comprometa material biológico de origen colombiano. En todo caso el **MINISTERIO** garantizará la confidencialidad de la información en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996; **h)** Informar oportunamente al **MINISTERIO** y a la Institución Nacional de Apoyo, sobre los avances del proyecto, la remisión de informes de ejecución y publicaciones derivadas de las actividades del proyecto. **i)** Incluir –cuando sea posible– un reconocimiento al origen colombiano de los recursos genéticos y sus productos derivados, las entidades proveedoras de las muestras biológicas y el contrato de acceso suscrito con el Estado, en las publicaciones que se generen, en desarrollo del proyecto,

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS CON
FINES COMERCIALES No. 139 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT**

j) En el evento en que **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** en el marco del presente contrato entregue a cualquier título, publique o libere información genética y/o química deberá incluirlo en los informes de avance y en la medida que sea factible, se establecerán los créditos respectivos frente al origen colombiano de las muestras, el respectivo proveedor del recurso y el marco legal de obtención, señalando las restricciones a que haya lugar o condiciones para su uso en el contexto internacional k) Cumplir con lo pactado respecto de la distribución de beneficios monetarios y no monetarios que se describen en el presente contrato. l) Informar al **MINISTERIO**, cada vez que **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** autorice la entrega de las muestras objeto del presente proyecto, que estén depositadas en una casa internacional de depósito avalada por el tratado de Budapest. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** Para la celebración y ejecución del presente contrato, **EL MINISTERIO**, se compromete a) Otorgar a **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales de conformidad con lo establecido en los documentos y actos administrativos que componen el expediente. b) Evaluar los informes presentados por **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT**, de conformidad con los lineamientos señalados en la Decisión Andina 391 de 1996 y demás normas concordantes. c) Garantizar la confidencialidad sobre la información y los documentos respecto de los cuales el **MINISTERIO** otorgue dicha condición en aplicación del procedimiento establecido en la Decisión Andina 391 de 1996. **CLÁUSULA QUINTA.- INSTITUCIÓN NACIONAL DE APOYO.** En la ejecución del presente contrato, la Universidad CES, se compromete en su calidad de Institución Nacional de Apoyo, a acompañar y participar con **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** en las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados; y colaborar con el **MINISTERIO**, en las actividades de seguimiento y control del acceso a los mismos. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El término de ejecución del presente contrato será de quince (15) años. El plazo comenzará a contar a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se adopte y suscriba el presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- PRORROGA:** En el evento en que **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** requiera la prórroga del presente contrato, dentro de los veinte (20) días antes de la fecha prevista de terminación del mismo deberá presentar solicitud escrita al **MINISTERIO**, informando sobre el estado de avance del proyecto, las causas y el período solicitado de prórroga. Dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud **EL MINISTERIO** informará a **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** sobre la aceptación o denegación de la prórroga y los términos en que se suscribirá la misma. **CLÁUSULA OCTAVA.- CESIÓN.-** El presente contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte, a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin que medie autorización previa por parte del **MINISTERIO**. **CLÁUSULA NOVENA.- PROPIEDAD**



**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS CON
FINES COMERCIALES No. 139 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT**

INTELLECTUAL: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos de autor sobre las obras científicas resultantes del proyecto objeto de este contrato se ceñirán a las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1982, aclarada y modificada por la Ley 44 de 1993, Decisión 351 de 1993 y demás normas concordantes. **PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Los recursos genéticos de que trata el presente contrato tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existentes en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural no serán objeto de ningún derecho de propiedad industrial de los materiales como tal, pero podrán ser objeto de depósito con fines de complementar descripciones de solicitudes de patente, siempre y cuando se obtenga el permiso de exportación respectivo, y se haga conforme al Tratado de Budapest. Los derechos de propiedad intelectual sobre resultados, procedimientos o productos obtenidos a partir de las actividades de que trata el presente contrato, se ceñirán a las disposiciones de la Decisión Andina 486 de 2000, sobre Régimen Común de Propiedad Industrial, sin perjuicio de las normas de procedimiento de otras jurisdicciones. **PARÁGRAFO: LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** deberá informar a través de los informes de avance al **MINISTERIO** de los procedimientos o productos sobre la obtención de derechos de propiedad industrial en el marco del presente contrato y de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **CLÁUSULA DECIMA.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS DERIVADOS DEL ACCESO: LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT**, retribuirá a la Nación el otorgamiento del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados; a través de los beneficios monetarios y no monetarios que se indican a continuación: **1) Beneficios No Monetarios:** **a)** Durante la vigencia del contrato **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** deberá desarrollar mínimo dos (2) alternativas tecnológicas, entendidas como desarrollos que brinden al sector agroindustrial mejoras en los procesos productivos y remitirá con los informes de avance una descripción detallada de las alternativas tecnológicas desarrolladas y el impacto potencial al sector agroindustrial **b)** Durante la vigencia del contrato **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT**, publicará 10 artículos en revistas científicas indexadas de alto impacto, en los cuales se incluyan los resultados derivados de las actividades enmarcadas en el contrato; y remitirá con los informes de avance copia digital de la publicación en donde se evidencie el cumplimiento de lo establecido en el literal c) de la cláusula tercera del presente contrato. **c)** Durante la vigencia del contrato **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT**, deberá mantener y conservar en una colección las bacterias aisladas de *Musa sp* y remitirá copia actualizada del certificado de registro ante el Instituto Alexander von Humboldt, con los informes de avance. **d)** Durante la vigencia del contrato **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT**, formará y cofinanciara tres (3) doctores y cinco (5) maestros dentro de las actividades de investigación y desarrollo amparadas por este contrato, y cuyo producto final se vea reflejado es sus tesis de grado aprobadas, y

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS CON
FINES COMERCIALES No. 139 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT**

remitirá copia mediante los informes que presente a este Ministerio, de las tesis aprobadas o su equivalente y las copias de las actas de grado, las cuales deberán estar directamente relacionadas con el objeto del proyecto. **e)** Durante la vigencia del contrato **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT**, realizará dos eventos académicos; uno en desarrollo de tecnologías en biofertilizantes y biopesticidas, y otro en negociación de tecnologías con empresas internacionales a través del uso de Brokers; para cada uno otorgará a título gratuito dos cupos para funcionarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y financiara sus pasajes aéreos; copia del plan de trabajo, el material del curso y listado de asistencia, deberá ser remitido al Ministerio con los informes de avance o con el informe final. **2) Beneficios Monetarios:** **a)** Un pago por hito, equivalente a la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$6.880.500)** el cual deberá ser pagado dentro de los seis (6) meses siguientes al perfeccionamiento del contrato, previo a la entrega por parte de la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles de la orden de pago. **b)** Pago por ganancias: Durante los primeros cuatro años de obtención de beneficios monetarios, se realizara un pago equivalente al 2% anual de los ingresos brutos descontando impuestos y deducciones y a partir del quinto año de obtención de beneficios monetarios, un pago equivalente al 2.5% anual de los ingresos brutos descontando impuestos y deducciones que deban ser pagados por **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT**. **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** calculará el monto correspondiente al pago por ganancias y hará el pago al Ministerio dentro de los tres primeros meses del año siguiente. Una vez hecho el pago, **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** deberá remitir el informe financiero correspondiente, donde presente, el valor de las ventas totales de los productos comerciales, y/o del licenciamiento de las patentes, los impuestos y deducciones aplicadas, certificado por el Revisor Fiscal y la copia de la consignación, para su verificación por parte de la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** efectuará los pagos por concepto de distribución de los beneficios monetarios siguiendo el procedimiento que previamente informe la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INFORMES:** **1) LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** deberá entregar en medio impreso y/o electrónico catorce (14) informes de avance dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento de cada anualidad y un (1) informe final en un plazo no superior a los treinta (30) días hábiles, contados desde la terminación del presente contrato; **2)** Dichos informes deberán elaborarse de acuerdo con las actividades de acceso autorizadas, las obligaciones establecidas en el presente contrato, los soportes de la distribución de beneficios monetarios y no monetarios y los resultados del proyecto. **3)** Copia de los citados informes deberá ser remitida a la Universidad CES, en su calidad de Institución Nacional de Apoyo. **4) EL MINISTERIO** evaluará dichos informes, emitirá concepto y lo comunicará por escrito a **LA**

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS CON
FINES COMERCIALES No. 139 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT**

ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción. **EL MINISTERIO** al evaluar los informes presentados por **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT**, podrá: emitir un informe abierto cuando con ocasión de la evaluación se realicen requerimientos o comentarios para complementación, corrección o ajuste del respectivo informe, conforme a lo dispuesto en el presente contrato; o un informe cerrado una vez la información aportada sea suficiente para evaluar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato. **5) El pronunciamiento del MINISTERIO se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la respuesta al informe abierto que contenga la solicitud de requerimientos y ajustes**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: EL MINISTERIO ejercerá la supervisión y control, sobre la ejecución del presente contrato a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o de las dependencias que hagan sus veces, o por los funcionarios que para estos efectos se designen o señalen, para las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados; y a través de la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles o de la dependencia que haga sus veces, o por los funcionarios que para estos efectos se designen o señalen para supervisar lo relacionado con el cumplimiento del acuerdo de distribución justa y equitativa de beneficios pactada en el presente contrato. En ejercicio de esta supervisión se desarrollarán entre otras, las siguientes funciones: **a) Velar por el cumplimiento de cada una de las obligaciones que se establecen en el presente contrato; b) Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable al presente contrato; c) Evaluar los informes de LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT y emitir concepto; d) Actuar como interlocutor y atender las comunicaciones de LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT y a todo interesado en el presente contrato; e) Mantener la información y documentación relacionada con el objeto del presente contrato en un archivo continuo de los documentos bajo las premisas de seguridad y confidencialidad que para estos permisos se requieren. En caso de requerir confidencialidad sobre algún documento o información del expediente, LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT deberá solicitarlo por escrito al MINISTERIO en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996, indicando expresamente al momento de radicar o enviar la información que tiene el carácter confidencial.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- EXONERACION DE RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO EN RELACION CON EL ACCESO. LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT exonera de toda responsabilidad **AL MINISTERIO** por los daños y perjuicios que eventualmente se ocasionen por la obtención de los recursos genéticos y sus productos derivados, la realización de cualquier otra actividad comprendida o no en el proyecto, la manipulación y transporte de los recursos genéticos y sus productos derivados, y el manejo de los resultados de la investigación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- FUERZA MAYOR:** En cualquier momento durante la ejecución del presente contrato, si surgieren

**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS CON
FINES COMERCIALES No. 139 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT**

cualquier momento durante la ejecución del presente contrato, si surgieren hechos imprevistos, no ocasionados por acción u omisión de las partes y, en todo caso, fuera de su control y que imposibiliten la ejecución del presente contrato, la parte afectada por los hechos imprevistos notificará por escrito a la otra y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, las partes podrán considerar: **a)** la suspensión del contrato hasta por seis (6) meses o **b)** la terminación inmediata del contrato por fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO:** Si al cabo del período acordado de suspensión no cesan los hechos que imposibilitan la ejecución del contrato, éste se declarará terminado por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **a)** Finalización del término del presente contrato; **b)** Incumplimiento de **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT**, precedido de declaración contenida en un acto administrativo; **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **d)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **EL MINISTERIO**, emitirá concepto escrito acerca del informe definitivo, la ejecución del proyecto y lo comunicará **A LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** y a la Institución Nacional de Apoyo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En los eventos consagrados en los literales c) y d), las partes suscribirán un acta de terminación en la cual se consignará el avance de cumplimiento y los motivos que sustentan la terminación. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MINISTERIO** podrá declarar la terminación del contrato en cualquiera de los siguientes casos: **1)** Por contravención de las condiciones estipuladas en el objeto del presente contrato; **2)** Cuando se cambie el objeto del contrato y con esto se ocasione daños y perjuicios que puedan afectar la salud humana, la biodiversidad, los recursos genéticos, los ecosistemas y/o los bienes de terceros en el desarrollo de las obligaciones, por acciones de **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** fuera del marco del contrato. **3)** Cuando se compruebe falsedad o dolo en cualquiera de los documentos del presente contrato. **4)** Por disolución de la **ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT**; en estos casos el **MINISTERIO** notificará a **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** y comunicará a la Institución Nacional de Apoyo, el acto administrativo correspondiente, en el cual incluirá las condiciones de terminación del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez terminado el presente contrato, **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** o sus integrantes, solamente podrán utilizar los recursos genéticos y sus productos derivados en las actividades previstas en el Parágrafo 5, Artículo 2.2.2.8.1.2. y Parágrafo 1, Artículo 2.2.2.9.1.4 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes; en el evento en que se requiera utilizar los recursos genéticos y/o sus productos derivados objeto del presente contrato que hayan sido depositados en bancos o colecciones legalmente registradas con un propósito distinto al establecido en el Parágrafo 5, Artículo 2.2.2.8.1.2. y Parágrafo 1, Artículo 2.2.2.9.1.4 del Decreto 1076 de 2015, se deberá solicitar el respectivo contrato ante la Autoridad Nacional Competente. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si en cualquier momento después de la



**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS CON
FINES COMERCIALES No. 139 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT**

terminación del contrato, **EL MINISTERIO** encuentra que ha habido falsedad o dolo en el contenido de los informes o que se está utilizando ilegalmente el recurso genético y/o los productos derivados, podrá solicitar a las autoridades competentes que adelanten las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar conforme a la responsabilidad de los integrantes de **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** y/o de terceros. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de presentarse infracción a las normas sobre protección ambiental y de los recursos naturales renovables, y una vez surtido el correspondiente proceso se dará aplicación a las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN:** Una vez terminado el Contrato por cualquier causa se procederá a su liquidación, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que declare la terminación del contrato. Para el efecto, **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT y el MINISTERIO**, suscribirán la respectiva acta. Si **LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el **MINISTERIO**, conforme con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los Artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución o terminación del presente contrato, las partes acudirán a la conciliación, la amigable composición o la transacción, de conformidad con lo establecido en la Legislación colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los integrantes de la **ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT** al suscribir el presente contrato manifiestan a través de su representante legal bajo la gravedad del juramento, que ni ellos, ni ninguno de sus integrantes se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, 9º de la Ley 80 de 1993 y en general las previstas en la Constitución y en la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Las notificaciones y comunicaciones que se emitan en relación con el presente contrato se realizarán a las siguientes direcciones: **AL MINISTERIO:** en la Calle 37 N° 8-40 de la ciudad de Bogotá, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o al correo electrónico correspondencia@minambiente.gov.co. **A LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT,** en la Carrera 49 No. 7 sur 50 en la ciudad de Medellín, o al correo electrónico rectoría@eafit.edu.co. Las actuaciones que se realicen en ejecución del presente contrato se comunicaran a la Institución Nacional de Apoyo,- Universidad CES en Calle 10 a No. 22-04 en la ciudad de Medellín o al correo electrónico ces@ces.edu.co. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**

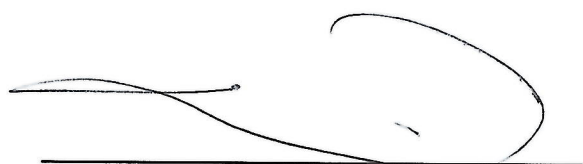
**CONTRATO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS CON
FINES COMERCIALES No. 139 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA ASOCIACIÓN AUGURA EAFIT**

DEL CONTRATO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción por las partes y la posterior emisión y ejecutoria de la resolución de perfeccionamiento. Para legalizar el presente contrato, **EL MINISTERIO** publicará un extracto del mismo junto con la Resolución que otorgue el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACION APLICABLE: El presente contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados con fines comerciales se rige por la Decisión 391 del 2 de julio de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, sobre el "Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos" y por las leyes, reglamentaciones y normas vigentes en el territorio nacional de Colombia, en particular, pero no limitadas a aquellas vigentes para investigación científica en diversidad biológica, acceso a recursos genéticos, permisos de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica, propiedad intelectual y bioseguridad.

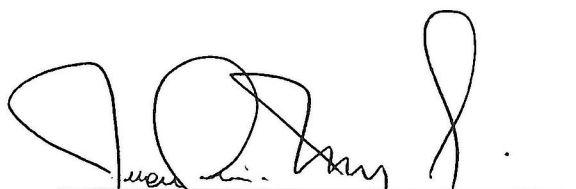
CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: solicitud de Contrato de Acceso a Recurso Genético y sus productos derivados, Dictamen Técnico Legal, Resolución por la cual se aprobó la solicitud de Contrato de Acceso a Recurso Genético y sus productos derivados, los anexos, los informes de supervisión y en general los demás documentos relacionados con la celebración, ejecución y terminación del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- IDIOMA DEL CONTRATO: El idioma del presente contrato, incluso los documentos anexos al mismo, los informes y las comunicaciones entre las partes, será el castellano. El presente contrato de acceso a recurso genético y productos derivados con fines comerciales se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los **29 MAR 2017**



CESAR AUGUSTO REY ANGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y
Servicios Ecosistémicos



JUAN LUIS MEJÍA ARANGO

Representante Legal
Asociación Augura Eafit

Proyectó: Catalina Isoza Velásquez - Abogada Contratista DBBSE
Revisado por: Paula Rojas Gutiérrez. - Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos DBBSE
ExpedienteRGE0153

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia